



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00005151-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2022-00005151-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos –aprobados por RESOL-2022-32-E-MPD-SGAF#MPD– y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 6/2022 tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores del edificio sito en la calle 42 N° 773, ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

**I.1.-** En virtud de la atribución de competencias efectuada mediante RDGN-2022-137-E-MPD-DGN#MPD, se dictó la RESOL-2022-32-E-MPD-SGAF#MPD, del 21 de marzo de 2022 (RS-2022-00017579-MPD-SGAF#MPD), por medio de la cual se aprobaron el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de mantenimiento semi-integral, correctivo y preventivo de los ascensores del edificio sito en la

calle 42 N° 773, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos (\$ 436.800,00).

**I.2.-** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60 incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 18/2022, del 19 de abril de 2022 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2022-00026247-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron dos (2) firmas del rubro a saber: 1) “ASCENSORES SERVAS S.A.” y 2) “ELECTROMECHANICA NORTE de AGLIONI OMAR ALBERTO”.

**I.4.-** A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2022-00028560-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.-** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.-** Así, el Departamento de Arquitectura se manifestó respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Mediante Informe IF-2022-00033918-MPD-DGAD#MPD expresó que las ofertas presentadas “*cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET*” (destacado pertenece al original).

**I.5.2.-** Por su parte, la Asesoría Jurídica, de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, vertió mediante dictámenes IF-2022-00016829-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00033396-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00041060-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, y se explayó en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.-** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 14 de junio de 2022 (ACTFC-2022-8-E-MPD-CPRE1#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.6.1.-** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

**i)** El área técnica señaló, conforme IF-2022-00033918-MPD-DGAD#MPD, que las ofertas presentadas por “ASCENSORES SERVAS S.A.” y “ELECTROMECHANICA NORTE de AGLIONI OMAR ALBERTO”, cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.

ii) Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico en sus informes IF-2022-00033396-MPD-AJ#MPD y IF-2022-00041060-MPD-AJ#MPD concluyó que las firmas presentadas adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones.

**I.6.2.-** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos trescientos doce mil (\$ 312.000,00).

**I.7.-** El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2022-00044296-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00044272-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00044261-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (Informe IF-2022-00044707-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

**I.8.-** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –conforme archivo embebido obrante en el dictamen jurídico que precede a la emisión del presente acto administrativo– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante informe IF-2022-00044707-MPD-DGAD#MPD propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

**I.9.-** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante informe IF-2022-00044840-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**I.10.-** A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto –mediante informe presupuestario IF-2022-00005756-MPD-DGAD#MPD– expresó que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual” imputó la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos (\$ 436.800,00), de acuerdo al siguiente detalle: **i)** la suma de pesos doscientos noventa y un mil doscientos (\$ 291.200,00) al ejercicio 2022 y **ii)** la suma de pesos ciento cuarenta y cinco mil seiscientos (\$ 145.600,00) al ejercicio 2023; tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 4, del ejercicio 2022, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

**II.-** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de

Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 6/2022.

**III.-** Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

**III.1.-** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1) cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Informe IF-2022-00033918-MPD-DGAD#MPD);

**III.2.-** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente aludida (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el presente requerimiento a la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1).

**III.3.-** Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su informe IF-2022-00044840-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su dictamen IF-2022-00041060-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.5.-** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1) no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 103252478 (conforme IF-2022-00044428-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 21 de junio de 2022, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-

E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53 inciso e) del RCMPD y 26 Inc. e) PCGMPD.

Finalmente, se ha constatado que la firma aludida no está incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 -inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2022-00044412-MPD-DGAD#MPD).

**III.6.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**IV.-** Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la LeyN° 27.149, el artículo 95 del RCMPD, y lo dispuesto por RDGN-2022-766-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I.- APROBAR** la Contratación Directa N° 6/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II.- ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “ASCENSORES SERVAS S.A.” (Oferente N° 1), por la suma total de pesos trescientos doce mil (\$ 312.000,00).

**III.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de esta resolución.

**IV.- DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21 inciso b)

del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

**VI.- INTIMAR** a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos se intima al adjudicatario –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b, del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017) y en el Art. 3 del PBCP–, a las firmas oferentes, según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00026247-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.